



Resolución de Gerencia General Regional

N° **237** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 02 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

Memorando N° 0785-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 02 de abril del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 497-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 02 de abril del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 0493-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 1868-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 026-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVP-CUI:2465836, de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por el Administrador del Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 039-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 26 de marzo del 2028, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 025-2023-CS-GRP - PRIMERA Que, de conformidad a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 025-2023-CS-GRP - PRIMERA CONVOCATORIA, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR suscribieron el CONTRATO N° 079-2023-G.R. PASCO/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2023, para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO", por el monto de S/. 201,580.15 (Doscientos Un Mil Quinientos Ochenta con 15/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, modalidad de contrato por tarifa – ejecución, y suma alzada – de 60 días calendarios liquidación.

Que, con Carta N° 039-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO – Ing. JUAN DEYVIS ZEVALLOS QUINO), debido a la renuncia personales y salud; proponiendo a su vez, a la Ing. ARISBETH ROSAURA ARIAS ARREDONDO; adjuntando en ello, la carta de renuncia, experiencia del personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, mediante Informe N° 026-2025-GRI-SGSO/ACO/FLVP-CUI:2465836, de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por el Administrador del Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
ARISBETH ROSAURA, ARIAS ARREDONDO	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	INGENIERO INDUSTRIAL

4.3. HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

- Revisando la experiencia adjuntada se puede visualizar que el certificado de trabajo del empleador MARSOL CONTRAISTAS GENERALES S.A.C, de fecha 14-09-2021 al 03-10-2022 tiene discordancia de fechas con el CONTRATO N°115-2021-A/MDU por lo que estaría careciendo de veracidad.



- El certificado de trabajo del empleador MARSOL CONTRAISTAS GENERALES S.A.C, de fecha 03-04-2023 al 28-03-2024 tiene discordancia de fechas con el ORDEN DE SERVICIO N°0000462 por lo que estaría careciendo de veracidad.
- Ante lo mencionado solo se contabilizará la experiencia según el traslapado de fechas realizado, por lo tanto, se puede mencionar que el profesional **no cumple** en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas), siendo 01 Años, 09 meses y 01 días (21.03 meses) en obras en general como se menciona en el cuadro siguiente:

N°	Cliente o Empleador	Objetivo de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo
1	MARSOL CONTRAISTAS GENERALES S.A.C	INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	01/01/2022	03/10/2022	276
2	MARSOL CONTRAISTAS GENERALES S.A.C	INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	03/04/2023	22/03/2024	355
Total de días contabilizados					631
Total de meses contabilizados					21.03
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADO ES MAYOR A LO SOLICITADO EN LAS BASES					

4.4. Siendo indispensable que el **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO** propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP: 201135
 Primer Apellido: ARMS
 Segundo Apellido: ARREDONDO
 Nombre: ARBETH ROSAMPA
 Sede: LIMA
 Condición: HABILITADO
 Fecha Incorporación: 29/09/2021

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	2009/2021

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

Notas:

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional
 - La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero
- 4.5. Habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO) de la SUPERVISIÓN de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", presentada por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR el Sr. Jean Carlos Llantoy Zevallos, se manifiesta lo siguiente:
- ✓ Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería Civil, Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, Ingeniero Industrial, Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ingeniero de Minas o Ingeniero Metalurgista, titulado y colegiado, el cual el profesional **si cumple**.
 - ✓ De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 31/03/2025, el cual el profesional propuesto **si cumple**.
 - ✓ En cuanto a la experiencia respecto a las bases solo se contabilizó: 01 Años, 09 meses y 01 días (21.03 meses), el cual el profesional propuesto **no cumple**.



- 4.6. De acuerdo a la revisión de la documentación adjuntada a la CARTA N°039-2025/HUAYLASJIRCA-CS, se debe mencionar que la norma señala que la sustitución del profesional propuesto es de manera excepcional y justificada. Por lo que debe solicitarse dicha sustitución cuando resulte estrictamente necesario y cuente con el debido sustento. En la documentación adjuntada solo se puede evidenciar la CARTA N°015-2024/JDZQ, (RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO), y **no adjunta certificado e informe médico que avale que el profesional saliente tenga problemas de salud (ya que en la carta renuncia se evidencia que ese es el motivo que le impide seguir trabajando).**

5. **CONCLUSIÓN:**

- 5.1. En atención a la solicitud de cambio de profesional clave de la **SUPERVISIÓN – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO** mediante CARTA 039-2025/HUAYLASJIRCA-CS, con fecha de recepción 26 de marzo del 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Sr. JEAN CARLOS LLANTOY ZEVALLOS, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, la **ingeniera – ARISBETH ROSAURA, ARIAS ARREDONDO no cumple** con la experiencia mínima según las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-GRP/ SEGUNDA CONVOCATORIA, teniendo 01 Años, 09 meses y 01 días (21.03 meses) de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniero Industrial; Y tampoco adjunta certificado e informe médico que avale que el profesional saliente tenga problemas de salud (ya que en la carta renuncia se evidencia que ese es el motivo que le impide seguir trabajando), porque es de conocimiento que el cambio de personal debe de ser de manera excepcional y justificada. Por lo que esta Administración de Contrato otorga **opinión de improcedencia** a la solicitud de **CAMBIO DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO**.

Que, mediante Informe N° 1868-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de marzo del 2025 e Informe N° 0493-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutivo declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO);

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"; a su vez, el numeral 190.5) del artículo dispone que: La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, así a través de la Opinión N° 017-2020/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de su análisis que: Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada.



Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista;*

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, estando a la solicitud del CONSORCIO SUPERVISOR, sobre el cambio de personal clave (ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO) con la Carta de Renuncia, de fecha 27 de febrero del 2025; además, de acuerdo al informe del Administrador de Contrato de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 14 de febrero del 2024, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 27 de febrero del 2025, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO**, solicitado por el **CONSORCIO SUPERVISOR** de la Obra: **"CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO"**, mediante Carta N° 039-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 26 de marzo del 2025; toda vez que motivos personales y salud sin justificación no es causal de sustitución de personal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR** y **TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

[Firma manuscrita]
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

